



|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO    | VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA |
| Radicado   | 13244318900220190011000             |
| DEMANDANTE | MARCO TULIO VEGLIANTE BOBADILLA     |
| DEMANDADO  | JORGE ALBERTO CATALAN ESTOR - OTRO  |
| Tema       | Decreta Desistimiento Tácito        |

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, promovido por el señor MARCO TULIO VEGLIANTE BOBADILLA contra JORGE ALBERTO CATALAN ESTOR - OTRO, informándole que se encuentra vencido el termino otorgado por la parte demandante mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023. Provea.

El Carmen de Bolívar, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO  
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.  
El Carmen de Bolívar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda de la referencia, se advierte que mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023, se requirió a la parte demandante para llevar a cabo las diligencias de notificación de la demanda al demandado JORGE ALBERTO CATALAN ESTOR, de conformidad al numeral 1 del 317 del C.G.P., dicho auto fue notificado el día 07 de diciembre del 2023, siendo así, el termino fenecía, el día 12 de febrero del 2024, sin que a la fecha no se haya cumplido con la carga procesal requerida ni se haya realizado alguna actuación en procura de cumplir dicha carga.

Así las cosas, esta judicatura de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiese. Previa verificación de no existir embargos por remanentes por este despacho u otros juzgados.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia, previa anotación del libro radicador y el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Alexander Severiche Pérez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002

**El Carmen De Bolivar - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec1fd467c65da5d8d5cc65317921ab6bfd8419d04b755782d51f084bce20bd2**

Documento generado en 14/03/2024 02:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**